

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de abril de 2022.

Señora Juez le informo que la notificación del demandado se realizó conforme ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, así:

El 18 de febrero de 2022 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal del demandado Carlos Mauricio Villa Castro (cmvc5@hotmail.com); en el mensaje de datos se les informó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 09 de diciembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

En la misma fecha, se recibió el comprobante de entrega según certificado expedido por el correo certificado "El libertador".

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 18 de febrero de 2022

Dos días de los que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020: 21 y 22 de febrero de 2022.

Se entiende surtida la notificación: 23 de febrero de 2022.

Termino para contestar y proponer excepciones: 24, 25, 28 de febrero, 01, 02, 03, 04, 07, 08 y 09 de marzo de 2022.

Inhábiles: 19, 20, 26, 27 de febrero, 05 y 06 de marzo de 2022.

Dentro de dicho término el demandado guardó silencio y, por consiguiente, no propuso excepciones de mérito. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:491**

**RADICADO: 2021-00253-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO**

#### I. ANTECEDENTES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía contra CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO, solicitando que se librara mandamiento de por las sumas adeudadas respecto del PAGARÉ contenido en la hoja de seguridad No. 10427993.

## **TITULO EJECUTIVO**

Como documento base de la acción aportó el pagaré contenido en la hoja de seguridad No. 10427993, suscrito el 9 de noviembre de 2021 por el demandado a la orden del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas de \$237.965.083, por concepto de capital y \$23.639.426 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pagaderos el 10 de noviembre de 2021. Se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

## **TRÁMITE DE LA ACCIÓN**

La demanda correspondió a este Despacho por reparto del 23 de noviembre de 2021, habiéndose librado mandamiento de pago el 09 de diciembre siguiente por las pretensiones formuladas, los intereses corrientes y los intereses de mora, liquidados mes a mes desde cuando se hicieron exigibles, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

La notificación del demandado se realizó conforme ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, el 23 de febrero de 2022. Dentro del término legal, no se pronunció sobre la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, como no se observa nulidad que afecte lo actuado se entra a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Este despacho tiene competencia en razón a los factores materia del asunto, cuantía y territorio; la demanda llena los requisitos de forma, también se advierte

la legitimación de ambas partes. La parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado llamada por ley a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Como el pagaré allegado reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puede establecerse la existencia de la obligación demandada con carácter de claridad, expresión y exigibilidad, conforme las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, lo que ameritó la orden compulsiva en los términos invocados.

Ahora, como la parte ejecutada asumió una conducta pasiva en el curso del proceso, ello pues ni canceló la obligación ni propuso ningún medio exceptivo válido, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas a la parte ejecutada

Por último, se condenará en costas al demandado y a favor de la entidad demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.900.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 09 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** En consecuencia, con lo que se llegare a embargar y secuestrar al demandado páguese a la parte actora el valor del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.900.000), por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: LIQUIDAR** el crédito con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 29 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e991a1676c6788401fd2ae677a50c468cf44757ffcda8a1e155f3d2f227b62**

Documento generado en 28/04/2022 01:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>